

le dase título ó redolarminia para ella, y que exprese
en los Delitos y Crimines de Heresia here, mayesta
de ó el pecado Herefano por ningunos otra reprension
ni confesio ni pueda poder ni confesio el dho oficio.
Y mando á el Presidente Gov.º y los dho mi Consejo
á las oñi despachen el dho título en favor á la per
sona á quien asi perteniere conforme al oquero
referido siendo á las Calidades que para el dho
requisieren expresando en el esta merced, y por
rogativa, y lo mismo hagan con los que adelante
subreccion en el dho oficio, sin embargo de qual
quier leyes, y practicas, y edictos mis Reynos
que al contrario, con las quales para en qu
anto á esta toca, y por esta virtud pende que den
do en dho oficio y vigon para en lo dho, sea de lan
n, y Declara que de este referido Despacho no se
vuda por el expresado D.º de la dho Padilla y
Volcansel Verins á la nominada Villa de Vera
y los subreccion en este oficio el dho sea la media
anata por haber sido su Creacion antes de su
Imposicion dada en Buenavista a diez y siete de
Junio de mil seiscientos y setenta y quatro = Yo
el Rey = Yo D.º Maxim de Sereca. S.º del Rey
nro.º. Le hize escrebir por su mandado = D.º
D.º Thomas Velasco y Ferraz = Chanc.º D.º J.º
& Meaurio = El Duque & dho Maion = D.º J.º
nario & Montecano = D.º Vique & la Torre = D.º J.º
Ant.º San Salvador =

Título de un oficio de la fealdad del Pecho & la dho
Carniceria, Almotacernia, y Condesuaria, & la dho

